

DON JOSÉ MARÍA CHAPÍN BLANCO, Licenciado en Derecho, Secretario General del Ayuntamiento de la ciudad de Huesca.

CERTIFICO:

Que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día uno de marzo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

6. Aprobación de la autorización de la compatibilidad a una empleada municipal para el ejercicio de una actividad privada.

Visto lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aplicable a las Administraciones Locales, de conformidad con su artículo 2.1°.c

Vista la competencia del Pleno para la concesión o denegación de la compatibilidad solicitada, en base a la citada normativa.

Vista la solicitud de compatibilidad presentada por Da María Ascensión Gonzalvo Callaved, personal laboral con la categoría profesional de Docente del Taller de Empleo Huesca, para desempeñar por cuenta propia la actividad profesional de Arquitecto a desarrollar fuera de su jornada laboral. La compatibilidad se solicita con carácter general para la realización de informes, certificaciones energéticas, inspecciones técnicas de edificios y todas las actividades propias del ejercicio profesional que no precisen licencias de obras, en cuyo caso se solicitará individualmente y una a una.

Examinado el informe emitido el 13 de febrero de 2017 por doña Pilar Almudevar Betés, educadora social del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, según el cual las funciones que desempeña Mª Ascensión Gonzalvo Callaved como Docente en el Taller de Empleo son: las de impartir la formación del certificado de profesionalidad PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN; evaluar y firmar las actas de evaluación del alumnado; coordinación con el monitor de formación práctica para la aplicación de los contenidos teóricos y prácticos.

Examinado el Informe Jurídico emitido el 14 de febrero de 2017 por el Departamento de Recursos Humanos de esta entidad local.

Vistos los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 216 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas que establece que no podrá ejercer, por sí o



SECRETARIA

mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Visto el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, tampoco podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que se enumeran en los apartados siguientes:

- 1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.
- 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.
- 3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad lo empresa pública, cualquier que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.
- 4. Los jefes de unidades de recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a cuerpos de letrados, con el ejercicio de la abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias de departamento, organismo, ente o empresa en que presten sus servicios.

Tendrán la misma incompatibilidad los letrados de la banca oficial, instituciones financieras, organismos, entes y empresas públicas y Seguridad Social.

5. El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestaciones de servicios o ejecución de obras gestionadas por dichas unidades.



6. Los arquitectos, ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del departamento, organismo, ente o empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

- 7. Los arquitectos, ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia horaria, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.
- 8. El personal sanitario comprendido en el artículo segundo de la Ley 53/1984, en el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

Visto el art. 12 del citado RD 598/1985, donde se establece que el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a arquitectos, ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.

La Comisión Informativa de Personas y Organización dictaminó favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2017.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la compatibilidad a Dª María Ascensión Gonzalvo Callaved para el ejercicio de la actividad privada de Arquitecto por cuenta propia con la obligación de cumplir las siguientes condiciones:

La compatibilidad se reconoce para la realización de las actividades propias del ejercicio profesional de Arquitecto que no precisen licencias de obras o autorizaciones.

En el caso de realización de proyectos o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial o cualquier título habilitante de naturaleza urbanística el reconocimiento de compatibilidad deberá completarse con otro específico que deberá solicitar el interesado.



SECRETARIA

No se podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado en el Ayuntamiento de Huesca, y no podrá realizar actividades que supongan coincidencia horaria, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

No podrá participar en actividades que correspondan al título que posea y cuya realización esté sometida a autorización, licencia o cualquier título habilitante de naturaleza urbanística, permisos, ayuda financiera o control del departamento, organismo, ente o empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

No podrá desempeñar ninguna de las actividades prohibidas expresamente en los artículos 11,12, 13 y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y los artículos 9,10 y11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidad del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO.- Notificar el correspondiente acuerdo plenario a los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Y para que conste, se extiende la presente certificación con el visto bueno del señor Alcalde, en Huesca, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

V°. B°.

EL ALCALDE,